*Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c LAIP*

**Contrato No. 50/2022**

**NOSOTROS: PAUL EDUARDO RIVAS ROMERO,** mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL** **SISTEMA FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE";** y, por otra parte, **JOSÉ SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS,** mayor de edad, Comerciante, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Documento Único de Identidad número xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **HIDRO EQUIPOS,** **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **HIDRO EQUIPOS, S.A. DE** **C.V.,** del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en adelante denominada **"LA CONTRATISTA",** por medio de este instrumento otorgamos el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SISTEMA DE** **BOMBEO EN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA** **FINANCIERO, UBICADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD",** sujeto a las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento. La Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el suministro e instalación de sistema de bombeo en inmueble propiedad de esta última, ubicado en Antiguo Cuscatlán, La Libertad; de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS** **CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número cuatrocientos ocho/dos mil veintidós; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos. de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del Contrato; d) Las modificaciones y prórrogas del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las Garantías requeridas, y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el suministro objeto del presente contrato. la cantidad total de **TREINTA Y DOS MIL** **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($32,500.00),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El referido monto será cancelado en un solo pago, en dólares de curso legal, posterior al cumplimiento de la totalidad de las prestaciones objeto del presente contrato, previa entrega del Informe Técnico firmado y sellado, con sus recomendaciones u observaciones sobre el equipo y el Acta de Recepción firmada y sellada por ambas partes, según programa de pagos esta Superintendencia, así como la presentación de factura de consumidor final por parte del proveedor. La Contratista someterá al Administrador de Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, de conformidad con el artículo setenta y siete del RELACAP. **IV) PLAZO DE** **ENTREGA:** El plazo de entrega será de cincuenta días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al plazo de entrega. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente que la misma presente una nota a la Institución Financiera o de Seguros que otorgó la garantía, para que esta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO,** **FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES:** La Contratista deberá presentar dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, la cual deberá ser otorgada por un Banco o sociedad de Seguros y Fianzas autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, y su monto será por el diez por ciento del valor del contrato, con vigencia de un año contado a partir de la fecha del acta de recepción. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de seguros que otorgue la garantía para que esta surta efecto. **VIII) NOMBRAMIENTO** **DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato, será el señor Werner Mauricio Rosales Orantes, Auxiliar del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX)** **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de los mismos, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, y de común acuerdo entre las partes, debiendo la Contratante emitir la correspondiente resolución modificativa, y la Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas, según lo indique la Contratante, todo lo cual formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI)** **PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII)** **CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII)** **SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE** **EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA** **NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE** **TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA** **CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Calle Chiltiupán, número diez-A, Urbanización Jardines de Merliot, Santa Tecla, La Libertad. Todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX)** **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de diciembre del año dos mil *v*eintidós. Ante mí, **ALEX MAURICIO LARIOS ROMERO,** Notario, xxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, comparecen, por una parte, **PAUL EDUARDO RIVAS ROMERO,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Ingeniero Civil, del domicilio de xxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **"LA CONTRATANTE",** personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, del Acuerdo número trescientos setenta y dos, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir del día primero de septiembre de dos mil veintiuno, al licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, como Superintendente del Sistema Financiero, para terminar el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; c) Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, el licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta/dos mil veintidós, pronunciada a las ocho horas y diez minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y, por otra parte, comparece **JOSÉ SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Comerciante, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **HIDRO EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **HIDRO EQUIPOS, S.A. DE C.V.,** del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en adelante denominada **"LA CONTRATISTA";** cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista fotocopias certificadas notarialmente de los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **HIDRO EQUIPOS,** **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, ante los oficios del Notario Miguel Ángel Dubón, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de junio de dos mil diez; b) Credencial de Elección de la Junta Directiva de HIDRO EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA del Libro CUATRO MIL QUIN IENTOS SETENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el trece de junio de dos mil veintidós, de la que consta que en el Punto número siete de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se acordó elegir a las personas que integrarán la Junta Directiva de la Sociedad, por el período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo como Director Presidente, el señor José Santiago Castella Torrellas; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE SISTEMA DE BOMBEO EN INMUEBLE** **PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, UBICADO EN** **ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD",** el cual se regirá por las cláusulas cuyo contenido se transcribe a continuación: **"""I)** **OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el suministro e instalación de sistema de bombeo en inmueble propiedad de esta última, ubicado en Antiguo Cuscatlán, La Libertad; de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II)** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número cuatrocientos ocho/dos mil veintidós; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos. de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del Contrato; d) Las modificaciones y prórrogas del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) las Garantías requeridas, y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el suministro objeto del presente contrato, la cantidad total de **TREINTA Y DOS MIL** **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($32,500.00),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El referido monto será cancelado en un solo pago, en dólares de curso legal, posterior al cumplimiento de la totalidad de las prestaciones objeto del presente contrato, previa entrega del Informe Técnico firmado y sellado, con sus recomendaciones u observaciones sobre el equipo y el Acta de Recepción firmada y sellada por ambas partes, según programa de pagos esta Superintendencia, así como la presentación de factura de consumidor final por parte del proveedor. La Contratista someterá al Administrador de Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, de conformidad con el artículo setenta y siete del RELACAP. **IV) PLAZO DE** **ENTREGA:** El plazo de entrega será de cincuenta días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al plazo de entrega. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente que la misma presente una nota a la Institución Financiera o de Seguros que otorgó la garantía, para que esta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO,** **FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES:** La Contratista deberá presentar dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, la cual deberá ser otorgada por un Banco o sociedad de Seguros y Fianzas autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, y su monto será por el diez por ciento del valor del contrato, con vigencia de un año contado a partir de la fecha del acta de recepción. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de seguros que otorgue la garantía para que esta surta efecto. **VIII) NOMBRAMIENTO** **DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato, será el señor Werner Mauricio Rosales Orantes, Auxiliar del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX)** **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de los mismos, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, y de común acuerdo entre las partes, debiendo la Contratante emitir la correspondiente resolución modificativa, y la Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas, según lo indique la Contratante, todo lo cual formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI)** **PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII)** **CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII)** **SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE** **EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA** **NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE** **TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA** **CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Calle Chiltiupán, número diez-A, Urbanización Jardines de Merliot, Santa Tecla, La Libertad. Todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX)** **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente'"'". Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**